

SEGUNDA PARTE

SESIONES DE CAPACITACIÓN

SECCIÓN 1

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DEL CURSO

47. La primera sesión introductoria del curso debe incluir presentaciones de los participantes y el equipo docente, así como de los objetivos y la metodología del curso. Cuando se presente a los instructores, habrá que hacer referencia a su experiencia y a las calificaciones que los hacen especialmente aptos para su labor; a lo largo de todo el curso habrán de demostrar que comprenden las realidades y las presiones a que se enfrentan los participantes en su trabajo diario.

Objetivos del curso

48. Los objetivos del curso de capacitación, de acuerdo con el Manual, la presente Guía para el instructor y el criterio metodológico de la capacitación en ellos contenido, son los siguientes:

- Proporcionar información sobre las normas internacionales de derechos humanos que guardan relación con el trabajo de los funcionarios de prisiones;
- Alentar la adquisición de las aptitudes necesarias para transformar esa información en una conducta práctica;
- Sensibilizar a los funcionarios de prisiones respecto de su papel particular de promoción y protección de los derechos humanos, y de su propio potencial para influir en los derechos humanos durante su trabajo diario;
- Reforzar el respeto y la confianza de los funcionarios de prisiones en la dignidad humana y los derechos fundamentales;
- Alentar y reforzar una ética de legitimidad y de cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos dentro de las prisiones;
- Equipar a los instructores de funcionarios de prisiones para que proporcionen una educación y capacitación efectivas en la esfera de los derechos humanos.

Esos objetivos pueden presentarse en un rotafolio o una transparencia.

Metodología del curso

49. La metodología del curso habrá de ser ilustrada brevemente resumiendo los elementos básicos de una capacitación eficaz, tal y como se detalla en la primera parte de la presente Guía. En particular, cabe destacar lo siguiente:

- la capacitación que se ofrece con arreglo al Manual es pertinente y útil para la labor cotidiana de los funcionarios de prisiones. El Manual no es un libro de texto teórico, sino que tiene por objeto ayudar al personal penitenciario en su trabajo diario;
- el proceso de capacitación está diseñado para que resulte interesante e informativo; en particular, se alienta la participación activa y se utilizan técnicas pedagógicas interactivas;
- los conocimientos, la experiencia teórica y práctica de los alumnos suponen un valor añadido para el curso y se aprovecharán a lo largo de todo él.

Nota: Presente el Manual y el resto del material didáctico.

CAPÍTULO 1. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES

Ejercicio:

Organice un debate acerca del contenido del Capítulo 1 del Manual, en particular sobre el papel de los funcionarios de prisiones en la protección de los derechos humanos.

CAPÍTULO 2. FUENTES, SISTEMAS Y NORMAS DE DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OBJETIVOS

Presentar a los participantes en el curso el actual marco global de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos en la administración de justicia.

Dar una visión general de los principales instrumentos, mecanismos de vigilancia y organismos autorizados de las Naciones Unidas que guardan relación con la labor de los funcionarios de prisiones.

Destacar ciertas categorías de potenciales violaciones de los derechos humanos que los funcionarios de prisiones deben tener cuidado de evitar.



PRINCIPIOS ESENCIALES

El derecho internacional en materia de derechos humanos es obligatorio para todos los Estados y sus agentes, incluidos los funcionarios de prisiones.

Los derechos humanos son un objeto legítimo del derecho internacional y del escrutinio internacional.

Los funcionarios de prisiones están obligados a conocer y a aplicar las normas internacionales de derechos humanos.

A. Pertinencia de las normas internacionales

50. Debe subrayarse que esta sesión es una presentación. No se espera que toda la información sea retenida, sino que después de la sesión todos los alumnos conozcan el mecanismo de las Naciones Unidas y el Manual como recurso de información.

B. Las fuentes fundamentales

51. Las fuentes fundamentales que se detallan en el capítulo 2 del Manual pueden destacarse mediante sesiones de reflexión y debate consecutivas (las respuestas pueden anotarse en un rotafolio) en torno a los siguientes temas:

1. *Algunos ejemplos de derechos humanos*

52. Los derechos humanos y libertades fundamentales se enumeran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en diversos tratados (también llamados «pactos» y «convenios»), declaraciones, directrices y conjuntos de principios elaborados por las Naciones Unidas y por organizaciones regionales. Incluyen una amplia gama de garantías que se refieren a prácticamente todos los aspectos de la vida humana y las relaciones humanas. Entre los derechos que se garantizan a todas las personas figuran los siguientes:

- el derecho a la vida;
- el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

- el derecho a no ser objeto de detención o prisión arbitraria;
- el derecho a un juicio imparcial;
- el derecho a no sufrir discriminación;
- el derecho a la igual protección de la ley;
- el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia;
- la libertad de asociación, expresión, reunión y circulación;
- el derecho a buscar asilo en otro país y a disfrutar de él;
- el derecho a la nacionalidad;
- la libertad de opinión, conciencia y religión;
- el derecho a votar y a participar en la dirección de los asuntos públicos;
- el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias;
- el derecho a alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la seguridad social;
- el derecho a la salud;
- el derecho a la educación;
- el derecho a la propiedad;
- el derecho a participar en la vida cultural;
- el derecho al desarrollo.

2. ¿Qué se entiende por «derechos humanos»?

53. Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos de acciones que interfieren con las libertades fundamentales y la dignidad humana. Las normas de derechos humanos obligan a los gobiernos a hacer ciertas cosas y les prohíben hacer otras. Algunas de las principales características de los derechos humanos son las siguientes:

- están garantizados en el ámbito internacional;
- están protegidos legalmente en el ámbito internacional o nacional;
- están centrados en la dignidad del ser humano;
- protegen a individuos y a grupos;
- obligan a los Estados y a los agentes de los Estados;
- no pueden ser suspendidos ni retirados;
- son iguales entre sí e interdependientes;
- son universales.

54. La cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se afirma en el artículo 1 de su Carta. Así, desde la fundación de la Organización en 1945, los derechos humanos incumben a todos los Estados Miembros, todos los órganos constituyentes, todos los programas y organismos y todos los funcionarios de las Naciones Unidas.

3. ¿De dónde proceden las «normas» de derechos humanos?

55. Las normas y reglas en materia de derechos humanos derivan de dos fuentes internacionales principales: el «derecho convencional» o basado en tratados y el derecho internacional consuetudinario.

a) *Derecho convencional*

56. El derecho convencional comprende las normas relativas a los derechos humanos establecidas en numerosos acuerdos internacionales (tratados, pactos, convenios) elaborados, firmados y ratificados, bilateral o multilateralmente, por los Estados.

57. Algunos de esos tratados abarcan conjuntos completos de derechos, como los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

58. Otros tratados se centran en tipos particulares de violaciones, como los siguientes:

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

59. Otro grupo de tratados se centran en ciertos grupos que necesitan protección, como los siguientes:

- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención (y Protocolo) sobre el Estatuto de los Refugiados.

60. Otro tipo de tratados se refieren a situaciones particulares, como los conflictos armados, incluidos los siguientes:

- los cuatro Convenios de Ginebra de 1949;
- los dos Protocolos Adicionales a dichos Convenios, de 1977.

61. Todos esos instrumentos tienen fuerza jurídica obligatoria para los Estados Partes.

b) *Derecho internacional consuetudinario*

62. El derecho internacional consuetudinario (o basado en la costumbre) es el derecho internacional que evoluciona a raíz de la práctica generalizada y uniforme que siguen los Estados de acuerdo con un sentido de obligación legal. En otras palabras, si durante cierto tiempo los Estados se comportan de cierto modo porque piensan que están obligados a hacerlo, su conducta acaba siendo reconocida como principio del derecho internacional, vinculante para los Estados, aunque no esté formulado por escrito en un

acuerdo particular. Así, por ejemplo, mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos no es en sí un instrumento jurídicamente obligatorio, se considera que ciertas disposiciones de la Declaración tienen carácter de derecho internacional consuetudinario.

63. Las normas de derechos humanos también están consagradas en otros tipos de instrumentos: declaraciones, recomendaciones, conjuntos de principios, códigos de conducta y directrices (por ejemplo la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Directrices sobre la Función de los Fiscales).

64. Esos instrumentos en sí mismos no tienen fuerza jurídica obligatoria para los Estados, pero tienen fuerza moral y les proporcionan una orientación de tipo práctico en su conducta. El valor de estos instrumentos reside en su reconocimiento y aceptación por un gran número de Estados y, aunque no tengan fuerza obligatoria, pueden verse como declaraciones de principios que son ampliamente aceptados por la comunidad internacional. Aún más, algunas de sus disposiciones, particularmente pertinentes para los fines de este Manual, son declaraciones de elementos del derecho internacional consuetudinario y por consiguiente obligatorias.

65. La Declaración sobre el derecho al desarrollo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1986, es un importante ejemplo de declaración de este tipo. En el segundo párrafo del preámbulo se reconoce que el desarrollo es

...un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan,

La Declaración confirma que el desarrollo es un derecho de todo ser humano y define como elementos clave del desarrollo los siguientes: la soberanía permanente sobre los recursos naturales; la libre determinación; la participación popular; la igualdad de oportunidades, y el logro de condiciones adecuadas para el disfrute de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

4. ¿Quién hace las normas?

66. El ordenamiento jurídico internacional, como se afirma en la Carta de las Naciones Unidas, está construido en torno a una comunidad de Estados. Las leyes que rigen ese ordenamiento, por consiguiente, son principalmente leyes para los Estados, por los Estados y sobre los Estados. Como tales, son los Estados los que hacen las normas, mediante la evolución de la práctica, la elaboración de tratados y la redacción de declaraciones, conjuntos de principios y otros instrumentos análogos. Los Estados acuerdan el contenido de esas fuentes y convienen en estar obligados por ellas. En el caso de las normas de derechos humanos, aunque son los individuos y los grupos los que quedan protegidos, lo que se regula es la conducta de los Estados y de sus agentes.

5. *¿Dónde se hacen las normas?*

67. Las normas de derechos humanos se desarrollan y codifican en diversas organizaciones internacionales mediante un proceso en el que los representantes de los Estados miembros de esas organizaciones se reúnen, por lo general de forma repetida durante varios años, para definir la forma y el fondo de los instrumentos internacionales de derechos humanos, artículo por artículo y línea por línea.

68. En los órganos de las Naciones Unidas se invita a todos los Estados a asistir y participar en la redacción con el fin de asegurar que el documento final refleja las opiniones y la experiencia de todas las regiones del mundo y todos los grandes ordenamientos jurídicos. Sea para un tratado vinculante o para una declaración autorizada, toda propuesta se estudia en detalle y se somete a debate, hasta que se acuerda un texto definitivo. Incluso entonces, en el caso de los tratados, un Estado no está obligado por el instrumento hasta que lo ha firmado y ratificado (o se ha adherido a él).

69. Los instrumentos de aplicación universal son elaborados en los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (por ejemplo la Comisión de Derechos Humanos) y luego se presentan a la Asamblea General para su adopción. Además, todos los años la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos efectúa estudios especializados sobre diversos problemas de derechos humanos que pueden conducir a la elaboración de nuevas normas de derechos humanos.

70. También los organismos especializados de las Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), elaboran y adoptan instrumentos especializados de aplicación universal.

71. Por último, las grandes organizaciones regionales también han elaborado varios importantes instrumentos de derechos humanos de ámbito regional, como el Consejo de Europa, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana.

6. *¿Quién vigila los derechos humanos?*

72. Naturalmente, el mero hecho de establecer un conjunto de reglas no basta para garantizar su aplicación. La aplicación de las normas de derechos humanos es estrechamente supervisada en distintos niveles. Entre las instituciones y organizaciones nacionales que vigilan los derechos humanos figuran las siguientes:

- los organismos y servicios estatales interesados;
- las instituciones nacionales de derechos humanos, como una comisión independiente de derechos humanos o un defensor del pueblo (estas son

- instituciones extrajudiciales establecidas de acuerdo con las directrices conocidas como «Principios de París»²);
- grupos de derechos humanos y otras organizaciones no gubernamentales (ONG);
 - organizaciones de base comunitaria;
 - los tribunales;
 - el parlamento;
 - los medios de información;
 - las asociaciones profesionales (como colegios de abogados o de médicos);
 - los sindicatos;
 - las organizaciones religiosas;
 - las instituciones académicas.

73. En un segundo nivel, las organizaciones regionales han elaborado mecanismos para vigilar el cumplimiento de las normas de derechos humanos por los países de sus respectivas regiones. Entre esos mecanismos figuran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión y Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

74. En el nivel internacional (mundial), los derechos humanos son vigilados por varias ONG internacionales y por las Naciones Unidas. Dentro de las Naciones Unidas se llevan a cabo varios tipos de vigilancia.

75. El primer tipo es la vigilancia «convencional» o basada en tratados. Algunos tratados de derechos humanos establecen un comité de expertos (un «órgano creado en virtud del tratado», como el Comité de Derechos Humanos o el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), cuya tarea principal consiste en vigilar la aplicación del tratado pertinente por los Estados Partes, sobre todo mediante el análisis de los informes periódicos que le presentan esos Estados. Cinco de los órganos creados en virtud de tratados tienen además competencia para examinar denuncias individuales de violaciones de los derechos humanos, con arreglo a procedimientos facultativos de denuncia (el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares).

76. El segundo tipo de vigilancia son los mecanismos «extraconvencionales» o basados en la Carta. Se apoyan en procedimientos y mecanismos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos o del Consejo Económico y Social, incluido un procedimiento confidencial, conocido como «procedimiento de la resolución 1503», para ocuparse de las comunicaciones relativas a cuadros persistentes de violaciones manifiestas de los derechos humanos, y procedimientos públicos especiales que examinan, vigilan e informan sobre situaciones relativas a los derechos humanos en países y territorios concretos («mecanismos o mandatos en los países») o sobre un

² Adoptados por la Asamblea General en su resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993.

problema concreto de derechos humanos («mecanismos o mandatos temáticos»). Esos procedimientos se encomiendan a grupos de trabajo compuestos por expertos que actúan a título personal (como el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias o el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria), a especialistas designados como relatores especiales, representantes o expertos independientes (como el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y el experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití) o directamente al Secretario General (como en el caso de los derechos humanos y los éxodos en masa).

77. Catorce mandatos temáticos tienen capacidad para atender las peticiones de acción urgente en respuesta a denuncias individuales de que está a punto de cometerse una violación grave de los derechos humanos. Entre estas situaciones figuran la ejecución extrajudicial inminente, el temor a que una persona detenida pueda ser sometida a torturas o una amenaza para la vida de un defensor de los derechos humanos. En esos casos, el relator especial o el presidente del grupo de trabajo pertinente pueden enviar un mensaje por telefax al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de que se trate para pedir al Gobierno que aclare el caso particular y que adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos de la presunta víctima. Los mandatos temáticos que se ocupan de actuaciones urgentes incluyen, entre otros, a los Relatores Especiales sobre la tortura, la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y los Grupos de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y sobre la detención arbitraria.

78. El tercer tipo de vigilancia es el relacionado con las operaciones de mantenimiento de la paz y las operaciones de derechos humanos sobre el terreno. Recientemente ha aumentado de forma espectacular la inclusión de los aspectos de derechos humanos en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. La asignación de diversas funciones relacionadas con los derechos humanos al personal internacional que trabaja en su aplicación ha incluido la vigilancia de la situación de los derechos humanos y la presentación de informes al respecto. Se han asignado amplios mandatos en materia de derechos humanos a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y otras operaciones análogas.

79. Además, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha establecido presencias sobre el terreno en materia de derechos humanos con mandatos de vigilancia en varios países, entre ellos Colombia y la República Democrática del Congo. La presencia en este último país tiene el mandato de, entre otras cosas,

vigilar la situación de los derechos humanos en todo el país, asesorar a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre las normas internacionales de derechos humanos y dar información sobre casos individuales de violaciones de los derechos humanos que puedan exigir una actuación urgente del relator especial en el país o de los mecanismos temáticos. Además, las solicitudes de programas de cooperación técnica encaminados a establecer o fortalecer las capacidades o las infraestructuras nacionales en materia de derechos humanos se están convirtiendo en una parte dinámica de la labor del ACNUDH sobre el terreno.

7. *¿Cómo se vela por la aplicación de las normas de derechos humanos?*

80. El derecho internacional en materia de derechos humanos obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para aplicar las normas contenidas en los tratados y los principios consuetudinarios. Esto significa, entre otras cosas, garantizar la reparación a las víctimas, perseguir a los infractores, prevenir los abusos y combatir la impunidad. Así, en primera instancia corresponde a cada Estado actuar para hacer que se cumplan las normas, principalmente por conducto de su ordenamiento jurídico interno. Cuando no puedan o no quieran actuar, o perseguir a los infractores, los Estados pueden ser obligados, en ciertas circunstancias, a extraditar, trasladar o entregar a un presunto infractor para que sea enjuiciado en otro lugar. Algunos tratados, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, exigen expresamente a los Estados Partes que enjuicien o extraditen a los infractores.

81. En el plano internacional, en los años noventa, a raíz del genocidio y los crímenes de lesa humanidad cometidos en Rwanda y en la ex Yugoslavia, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció tribunales especiales para llevar ante la justicia a los responsables de abusos graves en esos países. Más adelante, al final del decenio y el milenio, la comunidad internacional impulsó significativamente la causa de la aplicación de las normas de derechos humanos con la adopción en Roma, el 17 de julio de 1998, del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1.º de julio de 2002; por ese Estatuto se creó un tribunal internacional permanente para dar efecto a la afirmación contenida desde 50 años atrás en la Declaración Universal de Derechos Humanos (tercer párrafo del preámbulo):

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión...

Ejercicio:

Los alumnos se familiarizarán con las cuestiones tratadas mediante la participación y el descubrimiento. El objetivo final se alcanzará mediante una actividad en grupo:

- Se pedirá a los alumnos que, basándose en sus propios conocimientos y su experiencia, respondan a la siguiente pregunta: «¿Qué violaciones de los derechos humanos podrían cometerse durante el uso de la reclusión como método de aplicación de la ley?»;

- Se registrarán en un rotafolio o una transparencia las aportaciones de los alumnos. El instructor sugerirá más respuestas si la lista queda demasiado corta (posibilidades: torturas, asesinato, castigos corporales, discriminación racial, discriminación por razones de género, reclusión de menores, abuso de poder por los funcionarios de prisiones...);
- A continuación se dividirá a los alumnos en pequeños grupos y se les pedirá que descubran, buscando en la Recopilación de instrumentos, qué instrumentos de las Naciones Unidas aluden a una o más de esas prácticas y qué estipulan al respecto;
- Cada pequeño grupo habrá de informar al resto;
- Este breve ejercicio iniciará el proceso de familiarización con el amplio conjunto de conocimientos contenido en el Manual.